

FOLLETO INFORMATIVO DE ASTERISCO ACTIVOS, SCR S.A.

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR").

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

FOLLETO INFORMATIVO DE ASTERISCO ACTIVOS, SCR S.A.

0. DEFINICIONES.

Los términos empleados en mayúscula en este Folleto y/o en los Estatutos Sociales tendrán el significado atribuido en su articulado.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD.

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es **ASTERISCO ACTIVOS, SCR** (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Jesús Benavides Lima el día 6 de octubre de 2023, bajo el número 15.983 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Plaza Urquinaona 1, Principal 2ª, Barcelona 08010.

1.2 Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de sus operaciones como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

1.3 Sociedad Gestora, auditores, depositario, y grupo económico.

1.3.1 Sociedad Gestora.

La gestión y administración de la Sociedad corresponde a **Solventis S.G.I.I.C., S.A.**, con domicilio social en Paseo de la Castellana 60, planta 4ª derecha, 28046 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la CNMV con el número 248 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y directivos una reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Igualmente, la Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

La Sociedad Gestora pertenece al Grupo Solventis, del que Solventis SV, S.A., es la sociedad matriz.

1.3.2 *Audidores.*

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad -que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos- en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.3.3 *Depositario.*

La Sociedad no ha designado depositario al no superar los umbrales fijados ni caer en los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la LECR.

1.3.4 *Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.*

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación y para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.3.5 *Delegación de funciones*

La Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones:

- Cumplimiento normativo: Auren Global Compliance, S.L.
- Gestión de riesgos: Qbitia Solutions S.L.

2 RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1 Régimen jurídico.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), y por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto.

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre un inversor en la Sociedad ("**Accionistas**"), la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Por ello, antes de suscribir su inversión en la Sociedad deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto. Asimismo, deberán tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES.

El régimen de emisión, suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

3.1 Capital social y Acciones de la Sociedad

La Sociedad se ha constituido con un capital inicial de tres millones euros (3.000.000,-€), representado por 300.000 acciones nominativas, numeradas desde el número uno (1) a la trescientas mil, ambas inclusive, de una sola serie y de diez (10) euros de valor nominal cada una de ellas, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo (las **Acciones**).

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de los Accionistas, implicará su aceptación de los Estatutos Sociales, y en particular, de la obligación del desembolso de las Acciones suscritas.

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Todas las Acciones tienen derecho al ejercicio de un (1) voto por acción.

El capital social está suscrito y desembolsado en un importe equivalente al 25 por ciento de su valor nominal y su titularidad corresponde a un solo Accionista en el momento fundacional de la Sociedad ("**Accionista fundador**").

La Sociedad tiene carácter cerrado y no se prevé la entrada de nuevos inversores. No obstante, está previsto que se realicen futuras ampliaciones de capital con el objetivo de incrementar el patrimonio de la Sociedad. Dichas ampliaciones de capital serán suscritas y desembolsadas íntegramente por el Accionista fundador, en exclusiva.

Sin perjuicio de ello, si fuera el caso, la entrada de nuevos Accionistas en la Sociedad, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.2 del presente folleto, se produciría a través de ampliaciones de capital social, o bien mediante la compraventa de acciones entre los nuevos accionistas y el Accionista fundador, minorando éste su participación en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.2 Comercialización de las acciones de la Sociedad.

No se va a realizar la comercialización de las acciones de la SCR. No obstante, en caso de que en algún momento posterior se decidiera iniciar la entrada de nuevos accionistas, ésta quedaría circunscrita a miembros del entorno familiar del Accionista fundador y de sus socios. Si fuera el caso, la entrada de nuevos accionistas se produciría a través de ampliaciones de capital social, o bien mediante la compraventa de acciones entre los nuevos accionistas y el Accionista fundador, minorando éste su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad.

En este caso, la Sociedad obtendrá de cada potencial nuevo inversor un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales– mediante el cual el nuevo inversor (i) adquiriría la condición de Accionista de la Sociedad (“**Accionista Posterior**”) (ii) se obligaría frente a ésta y al resto de Accionistas a aportar, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones, las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad y (iii) se adheriría y aceptaría en todos sus términos el presente Folleto (“**Compromiso de Inversión**”).

La aceptación de Compromisos de Inversión de Accionistas Posteriores, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión ya existentes, podrá realizarse durante toda la vida de la Sociedad.

Una vez formalizado el Compromiso de Inversión, el Accionista Posterior procederá a suscribir las Acciones en la Sociedad que le correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que le sean solicitados por la Sociedad, de manera que su Compromiso de Inversión quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas preexistentes.

Los desembolsos serán solicitados por la Sociedad mediante una notificación que se realizará al menos con diez días de antelación al último día de un trimestre natural, fecha en que de acuerdo con la Cláusula 4 siguiente se realizará el cálculo del valor liquidativo. El desembolso Acciones suscritas por el Accionista Posterior se realizará coincidiendo con dicha fecha y al valor liquidativo calculado en ese momento.

En todo caso, los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

No está previsto que las Acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado. Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus Accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

No existen entidades financieras distintas de la Sociedad Gestora que colaboren en la promoción de la suscripción de las Acciones de la Sociedad.

La disolución y liquidación de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones.

En la fecha de constitución de la Sociedad, el Accionista fundador ha desembolsado el 25 por ciento del capital suscrito mediante aportación a la cuenta bancaria de la Sociedad abierta a estos efectos en una entidad de crédito.

La Sociedad Gestora irá realizando las inversiones que correspondan y los pagos relativos a las comisiones y gastos pertinentes con cargo a la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

Todas las aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros.

3.4 Reembolso de Acciones.

No existen derechos de reembolso a favor de los Accionistas. Ninguna modificación de los Estatutos conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos deban reconocerse por imperativo legal.

No obstante, será competencia de la Junta General de Accionistas, tras propuesta de la Sociedad Gestora al órgano de administración, adoptar decisiones sobre reembolsos que, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.

3.5 Política de distribución de resultados.

La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y estará presidida, con carácter general, por el principio de reinversión íntegra de los beneficios en la Sociedad para garantizar una alta capitalización de la misma.

No obstante lo anterior, podrán acordarse distribuciones, a propuesta de la Sociedad Gestora, de los rendimientos recibidos, de desinversiones realizadas o de cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad que se harán, en todo caso, en dinerario y una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a su capacidad para responder de las obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se podrán hacer mediante: (i) el pago en efectivo de ganancias o reservas de la Sociedad; (ii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad; o (iii) el reembolso de Acciones.

4 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

4.1 Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. El valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral y siempre que se produzca un aumento o reducción de capital de la Sociedad y/o cuando sea exigido legalmente.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del presente Folleto.

Inicialmente, las Acciones tendrán un valor inicial de diez (10) euros cada una.

4.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con lo señalado en los Estatutos Sociales y en la ley aplicable.

5 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora aplicará procedimientos administrativos y de organización adecuados para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas. En cualquier situación de conflicto de intereses, la Sociedad Gestora se guiará por el principio de salvaguarda de los intereses de la Sociedad, y realizará las actuaciones necesarias y apropiadas para solucionar dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

6. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión prevista en esta cláusula. En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la misma, se deben de entender sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.1 Objetivo de gestión.

Para asegurar una amplia diversificación de sus inversiones, el objetivo de gestión de la Sociedad es la inversión de la totalidad de su patrimonio en entidades de capital riesgo (ECR) de otras gestoras, tanto en entidades que realicen inversiones directas en empresas como a través de otras ECR (fondos de fondos).

El número de inversiones en ECR aproximado será de entre 10 y 25.

6.2 Periodo de inversión.

Teniendo en cuenta el carácter cerrado de la Sociedad y que no se comercializarán sus Acciones entre terceros, se establece un régimen de libertad en el establecimiento de plazos de inversión y desinversión, aunque siempre dentro de los límites que marca la normativa aplicable en cuanto a plazos de mantenimiento de inversiones.

Con carácter general, la desinversión en las ECR se realizará mediante la liquidación de la entidad de que se trate una vez concluido el periodo de duración máximo que se establezca en los documentos constitutivos de cada entidad.

6.3 Política de inversión

Una parte del patrimonio de la Sociedad será contribuida por el Accionista fundador mediante la aportación de activos aptos (acciones y participaciones de ECR) procedentes de su cartera tal como se señala en el artículo 26 de la LECR.

Además, La Sociedad realizará inversiones a través de la suscripción de compromisos de inversión y de la consecuente toma de participaciones en ECR, tanto fondos como sociedades, constituidas conforme a la LECR y/o entidades extranjeras equivalentes. Las inversiones se harán tanto en los periodos de levantamiento de compromisos iniciales (primario) como en momentos posteriores si se identifican oportunidades en ECR en las que accionistas o partícipes deseen hacer liquidez (secundario).

6.3.1 Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá exclusivamente en ECR gestionadas por sociedades gestoras establecidas en España y resto de Europa.

6.3.2 Tipos de entidades en las que se pretende participar

Una parte del patrimonio (entre el 30% y el 50%) se invertirá en ECR en las que predominen participaciones en los sectores de tecnología, energías renovables y salud, en este caso concentradas en empresas de biotecnología que estén realizando ensayos clínicos, operen con terapias avanzadas mediante software y apps (*Digital Tech*) o desarrollen dispositivos tecnológicos dirigidos a la salud (*Medical Tech*).

La estrategia inversora de las ECR en las que se invierta podrá estar dirigida tanto a la toma de participaciones en empresas en una fase temprana de maduración y crecimiento (*venture capital*) como de *private equity*. El resto del patrimonio (en una horquilla entre 50% y 70%) se invertirá en ECR y en fondos de ECR multisectoriales.

6.3.3 Estrategia de gestión

Las inversiones de la Sociedad aportadas por el Accionista fundador se ajustarán a la especialización sectorial y aptitud de los activos en cuanto a riesgos, idoneidad y porcentajes señalados en el apartado anterior.

Para la inversión del resto del patrimonio, se identificarán gestoras especializadas en cada uno de los sectores citados en atención a sus resultados históricos, estrategia de inversión, equipo gestor y condiciones señaladas en sus folletos explicativos.

Por último, para realizar una diversificación adecuada de gestoras, regiones geográficas y añadidas, la estrategia inversora de la Sociedad dirigirá otra parte de su patrimonio, a entidades cuya política de inversión sea la de invertir en otras ECR sin especialización sectorial en cuanto a las entidades subyacentes (fondos de fondos multisectoriales) para lo cual se atenderá especialmente a la calidad de las entidades incluidas en las carteras de los fondos de ECR.

6.3.4 Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por tipos de sectores, por gestoras ni por tamaño de la inversión.

6.3.5 Participación en empresas del grupo de la Sociedad y de su Sociedad Gestora

La Sociedad no podrá invertir en ECR que realicen inversiones en empresas participadas por su grupo ni por su Sociedad Gestora o en empresas del grupo de éstos.

La composición de los activos de la Sociedad se adecuará en todo momento a lo dispuesto en la LECR y demás normativa de aplicación a las entidades de capital riesgo en vigor en cada momento.

6.3.6 Financiación a empresas participadas

La Sociedad no realizará inversiones directas en empresas, no concederá préstamos participativos ni invertirá en deuda subordinada de accionistas.

6.3.7 Financiación ajena

La inversión se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento para la realización de inversiones.

6.3.7 Inversión de la tesorería

La tesorería de la Sociedad podrá ser invertida en fondos de inversión e instrumentos del mercado monetario, cotizados o no, de emisores y mercados de la UE y en depósitos a la vista o con vencimiento no superior a un (1) año de entidades de crédito de la UE, con al menos calidad crediticia BBB- y duración media inferior a 1 año.

6.4 Actividades complementarias.

La Sociedad no realizará prestaciones accesorias a favor de las entidades que constituyan el objeto principal de su inversión.

6.5 Reinversión.

Con carácter general, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos por sus inversiones, así como los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de sus Inversiones.

6.6 Modificación de la Política de Inversión.

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la aprobación del órgano de administración de la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

7. RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD GESTORA, PROCESO DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES.

7.1 Funciones.

La Sociedad Gestora, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión.
- b) Toma de decisiones de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- c) Control y gestión de riesgos.
- d) Administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del libro registro de accionistas, distribución de rendimientos.

La Sociedad Gestora desarrollará las funciones previstas en las letras a) y b) anteriores por sí misma, pudiendo realizar acuerdos de delegación de las funciones señaladas en las letras c) y d) en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, y la legislación aplicable.

7.2 Selección de inversiones.

La Sociedad Gestora de conformidad con sus procedimientos internos y las prácticas habituales en el mercado y en el sector analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones a ejecutar por la Sociedad.

La decisión final de inversión o no inversión serán de la Sociedad Gestora la cual, no obstante, informará al órgano de administración de la Sociedad.

7.3 Seguimiento de las inversiones y desinversión.

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones de la totalidad de la cartera y realizará las correspondientes propuestas al órgano de administración de la Sociedad, de tal forma que éste pueda realizar las observaciones convenientes a la Sociedad Gestora.

Las desinversiones se llevarán a cabo a discreción de la Sociedad Gestora una vez se haya determinado la finalización del periodo de inversión.

Asimismo, en relación con las desinversiones o cantidades recibidas por la Sociedad por sus inversiones en concepto de dividendos o reembolsos, la Sociedad Gestora realizará la

propuesta de realizar distribuciones o bien podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución.

Al menos una vez al año la Sociedad Gestora valorará, controlará y revisará los sistemas de gestión del riesgo.

7.4 Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora contará con un Comité de Inversiones que será un órgano interno específico para el análisis, evaluación y asesoramiento sobre las inversiones y/o desinversiones a acometer por la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**") que sean propuestas por los Gestores.

Del Comité de inversiones formarán parte (i) tres miembros como mínimo, designados por la Sociedad Gestora y pertenecientes a su grupo, (ii) dos miembros externos a la Sociedad Gestora, designados por la Sociedad a través de su órgano de administración y (iv) dos miembros independientes, designados de común acuerdo entre expertos en las temáticas inversoras seguidas por la SCR.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán de carácter consultivo. Corresponderá a la Sociedad Gestora la revisión y aprobación de las propuestas de inversión y desinversión del Comité de Inversiones.

7.5 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo establecido en la LECR en los supuestos y con las condiciones que, a continuación, se indican:

- a) Incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones, siempre que, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a contar desde que la Sociedad le hubiese notificado y reclamado por escrito el incumplimiento correspondiente: (a) no hubiera procedido a subsanar dicho incumplimiento de manera efectiva, o, en su defecto; (b) no hubiera propuesto un plan efectivo de remediación, con las medidas y plazo de implementación correspondiente, que fuese expresamente aceptado por la Sociedad.
- b) Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá, mediando un preaviso a la Sociedad de al menos sesenta (60) días, solicitar su sustitución mediante escrito formulado conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, todo ello en los términos y condiciones establecidos en la LECR.
- c) Cese o sustitución forzosa de la Sociedad Gestora sin que medie causa. A partir de que hayan transcurrido 18 meses desde el inicio de su actividad, la Sociedad podrá, mediando un preaviso a la Sociedad Gestora de al menos sesenta (60) días naturales, solicitar a la CNMV el cese o sustitución de la Sociedad Gestora siempre que (i) presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, (ii) presente ante la CNMV la renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o (iii) solicite su transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada de conformidad con lo previsto en LECR, debiendo en todos estos casos

comunicar dicha decisión a la Sociedad Gestora. Dicho cese o sustitución será efectivo a partir de la fecha en la que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, según corresponda, la sustitución de Sociedad Gestora, la renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o la transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada.

El cese sin que medie causa justa requerirá el voto favorable de Accionistas (presentes o representados) que representen, al menos, el 75% del capital social de la Sociedad tal como se prevé en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, siempre que la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastará con la mayoría simple de votos.

A partir de que la Sociedad Gestora inicie el procedimiento para su sustitución, salvo solicitud expresa de la Sociedad a la Sociedad Gestora, no se realizarán inversiones ni desinversiones salvo aquellas que con anterioridad a la fecha del cese ya hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

- d) Sustitución en caso de concurso de la Sociedad Gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR y/o en las disposiciones que lo sustituyan o desarrollen.
- e) Mutuo acuerdo escrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora estableciendo el plazo y el procedimiento para dicha resolución.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por alguna de las causas indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora estará obligada a desempeñar sus funciones hasta que se inscriba la revocación de su nombramiento en la CNMV produciéndose los efectos de la sustitución desde el momento de la inscripción de la correspondiente modificación en el registro administrativo de la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la inscripción de su cese en la CNMV.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y OTROS GASTOS

8. COMISIONES.

8.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por sus servicios de gestión y administración de la Sociedad, una Comisión de Gestión fija con cargo al patrimonio de la Sociedad ("**Comisión de Gestión**"), cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha en que se produzca la primera inversión no se devengará Comisión de Gestión.
- b) A partir de que se produzca la primera inversión se devengará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0.30% que se calculará sobre el patrimonio invertido. Esta comisión tendrá un mínimo de 35 mil euros y un máximo de 60 mil euros anuales.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguientes.

Excepcionalmente, el primer trimestre comenzará en la fecha en que la Sociedad Gestora realice la primera inversión y el último trimestre finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

8.2 Otras remuneraciones.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones distintas de las contenidas en el Folleto.

8.3 Otros gastos.

8.3.1 Gastos de Establecimiento:

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento, hasta un importe máximo de 30.000 euros, todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de constitución y registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

8.3.2 Gastos de organización:

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con su organización, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de la llevanza de la secretaría de la Sociedad, traducciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el órgano de administración de la Sociedad, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, cierre y adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones o gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones (sobre aquellas inversiones que sean aprobadas por el Comité de Inversiones).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que,

de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

9. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

Los Accionistas asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

9.1. Información periódica.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas:

- a) como mínimo en el informe anual:
 - el porcentaje de activos de la Sociedad que, en su caso, es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez; en todo caso, se comunicará a los Accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
 - el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- b) con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad e información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

9.2 Otros derechos de información de los Accionistas.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Asimismo, todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente Folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD¹

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR.

a) **Impuesto de Sociedades (“IS”)**. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de la Sociedad, esta tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

– Rentas positivas derivadas de la transmisión de las Acciones:

- Exención del 95% de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
- En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión de inversiones aptas a efectos regulatorios (que formen parte o sean susceptibles de formar parte del coeficiente obligatorio de inversión), siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.
- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la Sociedad, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

– Dividendos percibidos de las inversiones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las SCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo texto legal a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los

¹ En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y del tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”).

Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la Sociedad estarán exentas del ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente (art.45.I.B), nº 10 y 11, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Con carácter general, la actividad de gestión de activos de Sociedad estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA.

a) Accionistas personas físicas residentes fiscales en España:

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la Sociedad.

b) Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España:

Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad darán derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Por su parte, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad, disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

c) Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN

12. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier miembro del Comité de Inversiones estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los documentos a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad y/o los Accionistas estarán sometidos a la legislación española común.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

14. TRATO EQUITATIVO A LOS INVERSORES.

Todos los inversores serán tratados de igual manera en cuanto a sus derechos políticos y derechos de información.

15. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

D. Ramiro Martínez-Pardo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

* * *

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE ASTERISCO ACTIVOS, SCR. S.A.

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina ASTERISCO ACTIVOS, S.C.R, S.A, (la “**Sociedad**”) y se constituye como una sociedad de capital riesgo de nacionalidad española, que se registrará por el contenido de los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

2.1 La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá extender su objeto social a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCED, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en esta ley.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

De conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación a las entidades de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable, respetando en todo caso el coeficiente de diversificación fijado en la legislación vigente, en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados Miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria y
- que ejerzan actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio, y de conformidad con las normas legales en materia de sociedades de capital-riesgo. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

2.2 El código CNAE de aplicación al objeto social de la Sociedad es el 6.420 (Actividades de las Sociedades Holding).

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad estará situado en Plaza Urquinaona 1, Principal 2ª, Barcelona 08010. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente, asimismo, para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los Accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el libro registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6. Capital social.

6.1 El capital social queda fijado en tres millones de euros (3.000.000 €), íntegramente suscrito y parcialmente desembolsado en un importe equivalente al 25% de su valor nominal. El capital social está representado por 300.000 acciones nominativas acumulables e indivisibles, de diez euros (10€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 300.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas (las “**Acciones**”).

6.2 Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

6.3 La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar Accionista a la persona debidamente inscrita. Toda transmisión deberá ser formalizada en escritura pública o en póliza mercantil, para su inscripción en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las Acciones inscritas a su nombre.

6.4 El desembolso del 75% del capital social suscrito restante se realizará íntegramente en un periodo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en CNMV. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el Accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no

podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus Acciones del capital social para el cómputo del quorum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas Acciones u obligaciones convertibles. Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las Acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 7. Características y derechos inherentes a las Acciones.

Las Acciones, confieren a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

TÍTULO III: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Artículo 8. Transmisión de Acciones.

Las Acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

TÍTULO IV: INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversión.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo con la Política de Inversión fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable, en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos fijados en el artículo 2.1.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad no podrá invertir en sociedades pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora.

TÍTULO V: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

La Junta general, o, por su delegación, el consejo de administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas.

Artículo 11. Junta General Ordinaria.

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de competencia de la Junta. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Mientras no exista web corporativa, la Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por

correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web, tanto en su área pública, o, en caso de que se hubiera creado, en su área privada. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

14.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el libro registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 15. Junta General por escrito y sin sesión.

La Junta General podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (i) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (ii) la totalidad de los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto.

En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 16. Mayorías para la adopción de acuerdos.

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Para la adopción de acuerdos sobre (i) cualesquiera materias comprendidas en el artículo 194 de la LSC, (ii) la adopción de acuerdos de disolución y liquidación social así como (iii) el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora sin que medie causa (las “Materias Reforzadas”):

- En primera convocatoria, con un quórum de asistencia de al menos el 50% del capital social suscrito presente o debidamente representado con derecho de voto, los acuerdos requerirán el voto favorable de, al menos, el 75% del capital social presente o representado en la Junta.
- En segunda convocatoria, con un quórum de asistencia de al menos el 25% del capital social suscrito presente o debidamente representado con derecho de voto, los acuerdos requerirán el voto favorable de, al menos, el 75% del capital social presente o representado en la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la sustitución de la Sociedad Gestora por otra entidad del grupo de ésta o bien por otra entidad a la que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, se adoptará, tanto en primera como en segunda convocatoria de la Junta, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o debidamente representados, entendiéndose adoptado el citado acuerdo cuando se obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o debidamente representado.

SECCIÓN SEGUNDA. Del órgano de administración

Artículo 17. Composición y duración.

La gestión, administración y representación de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración (el “**Consejo**” o el “**Consejo de Administración**”).

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que

representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vice-Presidentes y a un Vice-Secretario. El Secretario y, en su caso, el Vice-Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice su Presidente.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de sus miembros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vice-Presidente y el Vice-Secretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vice-Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quieren que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes. En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 19. Delegación de la gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, se realizará por una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente, incluida la de desarrollar sus funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR, y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables, por así establecerlo la LECR y la LSC.

Artículo 20. Representación de la Sociedad.

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo anterior y en la LECR, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO VI: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentadas aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de cuentas.

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Distribución del beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 25 Designación de Auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución.

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 27. Liquidación.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 28. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad (entendiendo por éste la posibilidad de que se produzca un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión) y está basado fundamentalmente en una metodología propia de puntuación que permite realizar la selección y el seguimiento de los riesgos a los que puede estar expuesta la inversión realizada.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, del sector de actividad o de su localización geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de su potencial de revalorización y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora teniendo en cuenta (i) su tamaño, naturaleza, escala de actividades y tipos de productos financieros ofrecidos y (ii) la falta de un mayor grado de evolución y madurez de los datos y de la información disponible, no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y, en consecuencia, no ha implementado aún los procedimientos de aplicación de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas incluidas en su Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad.

Podrá encontrar más información relativa a la Política de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora en la página web: www.solventis.es/es/esg/.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

* * *

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos.

En particular:

No hay garantías de beneficio

La función de la Sociedad Gestora de la Sociedad es identificar oportunidades en empresas de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los Accionistas. En consecuencia, cualquier retorno de la inversión dependerá del éxito de las inversiones realizadas. Por tanto, no se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta de la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas ni (ii) que el objetivo de retorno de la Sociedad vaya a ser alcanzado, circunstancias que los inversores deben asumir incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo. Los Accionistas solo estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Insolvencia bancaria

Los activos líquidos depositados en bancos u otras instituciones financieras se verán afectados en un supuesto de insolvencia de la entidad de crédito, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones

Los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad al vencimiento de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir la falta de liquidez de su inversión en la Sociedad.

Riesgo económico y de mercado

El objeto de las inversiones se centra en entidades de capital riesgo diversificadas sectorial y geográficamente que por la volatilidad del mercado, pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global y a otros factores que pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y a las perspectivas de la Sociedad; entre otros factores, las tasas de inflación, fluctuaciones del tipo de cambio y el tipo de interés, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, nacionales e internacionales o la fiscalidad, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad.

La Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuado de los riesgos de las inversiones

y de las principales variables económicas que puedan afectar a las inversiones. Ello no obstante, el inversor puede sufrir una pérdida total de la inversión realizada.

Riesgos regulatorio y legal

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir el efecto que tales cambios normativos o regulatorios puedan tener en su actividad ni asegurar que no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normas fiscales de las jurisdicciones en las que la Sociedad está domiciliado o en las que puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en la Sociedad.

* * *

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.